

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a LIBARDO VARON CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°14196316, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN DE SANCIÓN No. 29499 del 18/11/2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.001.2023-00203
Persona a Notificar:	LIBARDO VARON CUELLAR
Dirección de Notificación:	Predio CAMAO, Vereda ALTO DEL CIELO, PIEDRAS - Tolima.

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 23 días del mes de enero de 2026.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

RESOLUCIÓN No. 00029499

(18/11/2025)

"Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **LIBARDO VARON CUELLAR**"
Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2023-0203.

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren por la Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley de 1955 de 2019 y el decreto 4765 de 2008 modificado por el decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre del 2023 la Gerencia Seccional Tolima expidió Auto de formulación de cargos No.333, mediante el cual se dio apertura al Expediente No. **TOL.2.40.0-82.002.2023-00203**, en contra de **LIBARDO VARON CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía 14.196.316 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el la ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998, la Resolución No. 6896 de 2016 y con fundamento en la ley 1955 de 2019, por presuntamente movilizar CINCUENTA Y TRES (53) bovinos sin Guía Sanitaria Interna de Movilización.

Que el proceso se inició con ocasión del memorando No. ICA40233101136 del 27 de diciembre del 2023, con anexo del reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos.

Que el investigado fue citado el 24 de julio del 2025 para notificarse del auto de formulación de cargos No. 06 del 14 de marzo del 2023, dentro del proceso TOL.2.40.0-82.002.2023-00203.

Que en ausencia de comparecencia de este se realizó la correspondiente notificación por aviso el 25 de agosto del 2025 en la cartelera y la página web de la entidad, como consta en el expediente.

ANALISIS PROBATORIO

Mediante auto No. 251 del 2025 se prescindió del periodo probatorio y se ordenó tener como pruebas dentro del expediente el reporte de novedad (Forma 3-1438 V.4) del 1 de diciembre del 2023 y el Registro único de vacunación RUV del 14 de diciembre del 2022.

De estas se puede concluir que, en efecto, el señor **LIBARDO VARON CUELLAR** realizó la movilización de 53 bovinos, sin Guía Sanitaria de Movilización Interna.

HECHOS PROBADOS

Conforme al análisis probatorio, se consideran probados los hechos por los cuales se dio apertura al expediente. Es decir, se encuentra probado que el señor **LIBARDO VARON CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía 14.196.316 incurrió en contravención al movilizar bovinos sin GSMI.

Ahora bien, respecto de la procedencia de la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, es necesario poner de presente que dicha facultad deviene del art. 156 de la ley 1955 de 2015, mediante la cual se concedió al Instituto Colombiano Agropecuario la potestad de adelantar este tipo de procesos e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

FORMA 4-028 V.8

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 00029499

(18/11/2025)

"Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **LIBARDO VARON CUELLAR**"
Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2023-0203.

Por lo anterior, esta gerencia encuentra probados los hechos puestos en conocimiento mediante el auto de formulación de cargos No.333 del 2023, dando lugar a la imposición de una sanción.

Frente a la graduación de la sanción, es importante señalar que, una vez revisadas las bases de datos del ICA, se observa que el investigado no ha sido sancionado previamente por conductas similares.

Que por ser la primera vez que se comete la infracción se impondrá una sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a la tabla aprobada en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que la **AMONESTACIÓN ESCRITA** se configura como un llamado de atención y la antesala para imposición de sanción de **MULTA** en caso de reincidencia por la misma causal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

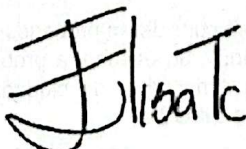
ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. TOL.2.40.0-82.002.2023-00203 adelantado en contra de **LIBARDO VARON CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía 14.196.316.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los dieciocho (18) días de noviembre de 2025.



ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo Lozano / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima

FORMA 4-028 V.8

Página 2 de 2